

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 9 DEL AÑO 2024.

No. 45

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO.- DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.



INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80 FRACCIONES II Y X, 82, 84 Y 98 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN I, 6 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 12, 15 PRIMER PÁRRAFO, 24, 27 FRACCIONES I Y XVI, 34 FRACCIÓN XXVIII, 46 FRACCIÓN XXIX, 48-B Y 49 FRACCIÓN XXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

El estado de Oaxaca posee una ubicación geográficamente privilegiada, pues gran parte de la riqueza que presume México al exterior se concentra en el sureste del país; particularmente, la entidad oaxaqueña es una de las más representativas de la cultura mexicana.

Su compleja orografía, si bien ha dificultado la comunicación, ha permitido preservar mejor la pureza de sus etnias, lenguas y costumbres. La amplia extensión territorial del Estado, y su extensa costa bañada por el Océano Pacífico, albergan impresionantes bellezas naturales en cada una de sus ocho regiones. El desarrollo de grandes civilizaciones como la Zapoteca y la Mixteca son el precedente de los pueblos que, a pesar de la conquista, preservaron esencia y tradiciones que han sido conservadas generación tras generación.

El turismo constituye un importante factor de desarrollo económico, generando ingresos y empleos, con ello, fortalece la identidad estatal y nacional en materia turística, propiciando el entendimiento cultural interno y mejora las relaciones del Estado con otras entidades federativas, la Federación y la comunidad internacional; por ello, es importante generar cambios en las estrategias y acciones de la Secretaría a fin de que fortalezca, incremente y diversifique la oferta turística en el Estado, a través del diseño e implementación de planes, programas y proyectos integrales de desarrollo turístico desde criterios de competitividad y sustentabilidad, además de fortalecer el desarrollo turístico sustentable del Estado, entre otras acciones.

En ese contexto, se actualizó la Estructura Orgánica de la Secretaría de Turismo, a fin de hacerla más ágil y eficiente, reorientándola al logro de los objetivos estratégicos trazados por esta Administración Pública Estatal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en las disposiciones legales citadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Secretaría de Turismo, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. La Secretaría de Turismo, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos, con sujeción a los principios de transparencia y honestidad que rigen en la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por la Gobernadora o Gobernador o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A todas aquellas Subsecretarías, Direcciones, Unidades, Departamentos y demás áreas que conforman la estructura interna de la Secretaría de Turismo;
- II. **Dependencias:** A las definidas con ese carácter en el artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- III. **Entidades:** A las definidas con ese carácter en el artículo 3, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 2, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- IV. **Entidad Sectorizada:** A la entidad sectorizada a la Secretaría de Turismo, por acuerdo, Decreto o Ley de Creación;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

- VI. **Gobernadora o Gobernador:** A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. **Régimen de Transparencia:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley General de Archivos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y demás leyes y normatividad aplicable en la materia;
- VIII. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo;
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Turismo, y
- X. **Secretaria o Secretario:** A la persona Titular de la Secretaría de Turismo.

Artículo 4. Las personas titulares de las Áreas Administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomiendan.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las áreas administrativas previstas en su estructura orgánica y que son las siguientes:

1. Secretaría.

- 1.0.0.1 Secretaría Particular.
- 1.0.0.2 Asesorías.
- 1.0.0.3 Asesorías.

1.0.0.1 Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas.

1.0.0.4 Unidad Jurídica.

1.1 Dirección Administrativa.

- 1.1.0.0.1 Departamento de Recursos Humanos.
- 1.1.0.0.2 Departamento de Recursos Financieros.
- 1.1.0.0.3 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

1.0.0.2 Departamento de Sistemas y Redes.

1.2 Subsecretaría de Desarrollo Turístico.

1.2.1 Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico.

- 1.2.1.0.1 Departamento de Vocaciones Turísticas.
- 1.2.1.0.2 Departamento de Proyectos Estratégicos.
- 1.2.1.0.3 Departamento de Infraestructura y Equipamiento.
- 1.2.1.0.4 Departamento de Desarrollo de Productos Turísticos.

1.2.2 Dirección de Profesionalización Turística.

- 1.2.2.0.1 Departamento de Capacitación y Cultura Turística.
- 1.2.2.0.2 Departamento de Certificación y Competitividad Turística.
- 1.2.2.0.3 Departamento de Atención y Asistencia al Turista.
- 1.2.2.0.4 Centro de Protección al Turista.

1.3 Subsecretaría de Operación Turística.

1.3.1 Dirección de Comercialización Turística.

- 1.3.1.0.1 Departamento de Análisis de Mercados.
- 1.3.1.0.2 Departamento de Conectividad.
- 1.3.1.0.3 Departamento de Evaluación y Factibilidad de Proyectos Turísticos.

1.3.2 Dirección de Promoción Turística.

- 1.3.2.0.1 Departamento de Promoción Nacional.
- 1.3.2.0.2 Departamento de Promoción Internacional.
- 1.3.2.0.3 Departamento de Eventos Especiales.
- 1.3.2.0.4 Departamento de Diseño Gráfico y Contenidos.

1.3.3 Dirección de Información y Análisis Turístico.

- 1.3.3.0.1 Departamento de Información Turística y Estadística.
- 1.3.3.0.2 Departamento de Investigación y Análisis Turístico.
- 1.3.3.0.3 Departamento de Generación y Atención a Inversiones Turísticas.
- 1.3.3.0.4 Departamento de Coordinación y Seguimiento Turístico de Oaxaca.

Artículo 6. Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Secretaría contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de conformidad con el presupuesto autorizado.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES**

**CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA**

Artículo 7. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, corresponden originalmente a la Secretaria o Secretario, quien para su mejor atención y desarrollo de los mismos podrá delegar su ejercicio, mediante acuerdo, a las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquéllos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo de la Gobernadora o Gobernador, deban ser ejecutadas directamente por la o el titular.

La Secretaria o Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de las personas titulares de las áreas administrativas que conforman la Secretaría, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8. La Secretaría contará con una Secretaria o Secretario, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad;
- II. Planear y dirigir las políticas de la Secretaría y de la Entidad Sectorizada, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia;
- III. Impulsar el desarrollo turístico sustentable a través de políticas de promoción, desarrollo y equipamiento, así como, de capacitación a prestadores turísticos;
- IV. Participar en la concertación de acciones con las instituciones de carácter público, privado o social, que permitan conformar los programas de profesionalización y modernización que el sector requiera;
- V. Acordar con la Gobernadora o Gobernador los programas y proyectos que desarrollará la Secretaría y la Entidad Sectorizada;
- VI. Ejecutar las comisiones, programas y funciones especiales en el ámbito de su competencia, que le sean conferidas por la Gobernadora o Gobernador, informando a este sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- VII. Proponer a la Gobernadora o Gobernador, por conducto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado de Oaxaca, las iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes, convenios y demás relativos a su competencia, que aquél deba suscribir;
- VIII. Expedir los acuerdos, circulares, lineamientos, instructivos, manuales y demás ordenamientos en las materias de su competencia y que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades;
- IX. Designar y remover a las personas servidoras públicas de confianza de la Secretaría, cuando sus nombramientos no deban ser otorgados directamente por la Gobernadora o Gobernador;
- X. Proponer ante las instancias correspondientes la estructura organizacional de la Secretaría;
- XI. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos con los sectores público, social, privado, estatales y nacionales, en las materias de su competencia, en estricta observancia a la normatividad aplicable;

- XII. Coordinar, evaluar y supervisar en los términos de la legislación aplicable, las actividades de la Entidad Sectorizada;
- XIII. Designar representantes o suplentes en las comisiones, consejos, comités, organizaciones, órganos de gobierno y demás instituciones en los que participe la Secretaría;
- XIV. Integrar, actualizar y controlar el padrón de prestadores de servicios turísticos en el Estado;
- XV. Autorizar el Programa Operativo Anual, así como, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría y sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Comparecer ante la Legislatura Local en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca e informar el estado que guarda la Secretaría;
- XVII. Otorgar poderes y delegar facultades a las personas servidoras públicas que determine, para representar a la Secretaría en asuntos de carácter legal y administrativo de su competencia;
- XVIII. Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia, conforme a la normalidad aplicable, y
- XIX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Gobernadora o Gobernador, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. Las funciones de la Secretaría Particular, Asesorías y Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas, se describirán en el Manual de Organización de la Secretaría.

**CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD JURÍDICA**

Artículo 10. La Unidad Jurídica contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar asesoría jurídica a todas las Áreas Administrativas de la Secretaría cuando éstas lo requieran;
- II. Representar legalmente a la Secretaria o Secretario, así como, a las Áreas Administrativas en los procedimientos, controversias, juicios o los asuntos en los que deban intervenir o les resulte interés jurídico;
- III. Formular, analizar y validar jurídicamente los convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos que suscriba la Secretaría con las autoridades municipales, estatales y federales, así como, con las personas físicas o morales;
- IV. Asesorar a las personas empresarias en relación a la interpretación de las leyes y reglamentos en materia de turismo, así como, en los convenios suscritos por la Secretaría en dicha materia;
- V. Elaborar o dictaminar jurídicamente los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que, en materia de turismo compete a la Secretaría;
- VI. Emitir opinión para otorgar seguridad y certeza al patrimonio, derechos e intereses legítimos de la Secretaría;
- VII. Llevar el registro y control de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se generen derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría;
- VIII. Coordinar los procesos de modernización, adecuación y actualización del orden normativo que rige el funcionamiento de la Secretaría;
- IX. Determinar las acciones a seguir, en coordinación con las áreas correspondientes, cuando se advierta la probable comisión de un hecho que la Ley señale como delito o se presuma la existencia de un daño a los bienes y/o derechos de la Secretaría;
- X. Formular denuncias y/o querrelas ante las autoridades competentes cuando se afecte el patrimonio de la Secretaría;
- XI. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia en los términos del Régimen de Transparencia;

XII. Certificar o cotejar con su original los documentos o instrumentos que emitan las Áreas Administrativas en ejercicio de sus facultades y que obran en los archivos de la Secretaría, y

XIII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaría o Secretario en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 11. La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director Administrativo, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de recursos humanos;
- III. Programar y supervisar la aplicación del presupuesto asignado a la Secretaría, así como, proponer ampliaciones, cancelaciones y transferencias necesarias con el fin de que los recursos sean obtenidos oportunamente;
- IV. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual, así como, la integración del anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos y normatividad en la materia;
- V. Supervisar y coordinar el control presupuestal y contable de la Secretaría;
- VI. Manejar las cuentas de cheques, transferencias bancarias y realizar los requerimientos financieros para dar continuidad a las actividades de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Vigilar el registro de los recursos federales autorizados y los informes físicos financieros de los recursos estatales, en el Portal Aplicativo de Recursos de la Secretaría de Hacienda (PASH);
- VIII. Conducir el registro y operación del Sistema de Compras Federal, denominado "Compranet";
- IX. Coordinar la elaboración y revisión de los estados financieros de la Secretaría;
- X. Dirigir la relación de la Secretaría con la Delegación del Sindicato, en la parte relativa al personal de base;
- XI. Vigilar el proceso de entrega-recepción de las personas servidoras públicas que con motivo de sus funciones deban hacerlo, en cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables;
- XII. Implementar el Programa Anual de Capacitación para el personal de la Secretaría;
- XIII. Coordinar los trabajos para la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría;
- XIV. Proponer y celebrar contratos para la adquisición de materiales, activo fijo del mobiliario y contratación de servicios básicos y generales para el adecuado funcionamiento de la Secretaría, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Llevar el control del inventario de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- XVI. Integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de carácter Federal de la Secretaría;
- XVII. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico del Sub-Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría;
- XVIII. Coordinar las estrategias a seguir en la Dirección para el cumplimiento de sus facultades, alineados a la visión y misión de la Secretaría, y

XIX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. La Dirección Administrativa para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de los Departamentos de Recursos Humanos; de Recursos Financieros, y de Recursos Materiales y Servicios Generales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

Artículo 13. El Departamento de Sistemas y Redes contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario, y cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 14. La Subsecretaría de Desarrollo Turístico contará con una Subsecretaria o Subsecretario de Desarrollo Turístico, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer y coordinar las políticas, programas o acciones específicas de desarrollo y profesionalización turística del Estado, apegadas a los objetivos, estrategias y acciones del Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Coordinar y mantener comunicación permanente con las dependencias y entidades con las que colaboren en la ejecución de proyectos turísticos, para el fortalecimiento del sector turístico;
- III. Fomentar la creación, evaluación, modificación y posicionamiento de rutas turísticas, que permitan el desarrollo sustentable de los recursos turísticos;
- IV. Impulsar la afluencia en los destinos de turismo de naturaleza, así como, determinar las técnicas y estrategias de desarrollo que estos destinos requieran;
- V. Promover el desarrollo turístico entre los municipios y comunidades, a través de asesorías sobre proyectos turísticos en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- VI. Planear y coordinar con las diferentes Áreas Administrativas de la Secretaría la participación de las comunidades turísticas en los diferentes eventos y foros turísticos;
- VII. Coordinar y mantener comunicación permanente con los municipios y comunidades que tengan actividades de turismo, asesorándolos en su organización y operación, y auxiliarlos en su promoción;
- VIII. Propiciar la vinculación del turismo tradicional con el turismo de naturaleza, para prolongar la estadía de los visitantes y conseguir mayor derrama económica;
- IX. Dar seguimiento a los convenios y demás instrumentos que la Secretaría celebre con el Gobierno Federal, las dependencias, entidades y los municipios turísticos;
- X. Establecer vínculos de colaboración, coordinación y comunicación con la Secretaría de Turismo Federal, para el seguimiento a los acuerdos y programas federales que contribuyan al desarrollo, sustentabilidad y competitividad del Estado en el sector turístico;
- XI. Promover y proponer el uso u operación de los recursos o infraestructura turística;
- XII. Dirigir la elaboración de estudios y proyectos que promuevan el desarrollo y fortalecimiento de la actividad turística en el Estado, y
- XIII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 15. La Subsecretaría de Desarrollo Turístico, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de las Direcciones de Planeación y Desarrollo Turístico, y de Profesionalización Turística.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 16. La Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Desarrollo Turístico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Fomentar el desarrollo turístico del Estado;
- II. Coordinar y coadyuvar en la planeación de programas de desarrollo y proyectos estratégicos, en materia de infraestructura, equipamiento y desarrollo del producto turístico estatal;
- III. Establecer vínculos de comunicación, apoyo y colaboración con el sector turístico, público o privado, así como, con los municipios y organizaciones de la sociedad civil, para el impulso y fortalecimiento de los proyectos de inversión turística, entre otros;
- IV. Definir las estrategias para orientar los programas y proyectos de infraestructura turística hacia el desarrollo sustentable;
- V. Gestionar ante las instancias federales, estatales, municipales y privadas, apoyo financiero para la instrumentación de planes, programas y proyectos turísticos;
- VI. Impulsar la creación, fomento, evaluación, modificación y posicionamiento de rutas turísticas que integren los recursos naturales y culturales de las comunidades con potencial turístico, para generar el crecimiento y desarrollo en las regiones del Estado;
- VII. Proponer estrategias que permitan la consolidación de los productos turísticos estatales;
- VIII. Fomentar la inversión pública y privada para crear infraestructura y equipamiento turísticos, para el crecimiento y desarrollo de las regiones;
- IX. Aplicar programas de medición del impacto del desarrollo turístico, de proyectos estratégicos en el Estado;
- X. Dictaminar sobre la vocación turística de las comunidades y destinos turísticos, para definir su potencialidad, jerarquización y sus posibilidades de desarrollo;
- XI. Instruir y coordinar la elaboración de estudios técnicos para determinar la viabilidad y sustentabilidad de los proyectos turísticos en los que intervenga la Secretaría;
- XII. Proponer en el ámbito de su competencia los convenios de colaboración con empresas transportadoras, nacionales e internacionales, para incrementar la conectividad del Estado;
- XIII. Impulsar la diversificación de la oferta turística estatal mediante el desarrollo de productos turísticos para segmentos tradicionales y de nueva creación, encaminados al desarrollo de nuevas alternativas turísticas;
- XIV. Evaluar de manera permanente los productos turísticos existentes y las tendencias de los mercados emisores, para determinar las estrategias de crecimiento y el desarrollo de nuevos productos turísticos, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 17. La Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de los Departamentos de Vocaciones Turísticas; de Proyectos Estratégicos; de Infraestructura y Equipamiento y de Desarrollo de Productos Turísticos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONALIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 18. La Dirección de Profesionalización Turística contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Desarrollo Turístico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar el plan de trabajo anual y las políticas en materia de profesionalización y servicios turísticos;
- II. Desarrollar, impulsar y coordinar el Programa Integral de Profesionalización de los prestadores de servicios turísticos;

- III. Coadyuvar con el sector educativo, así como, con los municipios, cámaras empresariales y asociaciones, en el desarrollo de programas que promuevan la cultura turística en el Estado;
- IV. Vincular a la Secretaría de Turismo Federal con los municipios, cámaras empresariales y asociaciones, para la formación de guías turísticos en el Estado;
- V. Dar seguimiento y ejecutar los programas federales, así como, los Acuerdos Nacionales por el Turismo, en materia de profesionalización y servicios turísticos;
- VI. Proponer programas de capacitación y competitividad turística para la ejecución de los proyectos a cargo de la Dirección;
- VII. Establecer vínculos con instituciones educativas a nivel superior y universitario para la realización de proyectos en materia de profesionalización turística y de proyectos turísticos infantiles;
- VIII. Diseñar y establecer estrategias que permitan la prestación de servicios integrales de información, orientación, asistencia y apoyo al visitante;
- IX. Instruir y conducir los trabajos para la elaboración y actualización de los manuales de información turística de la Secretaría;
- X. Coordinar los módulos de información pertenecientes a la Secretaría para su operatividad en la prestación del servicio;
- XI. Proponer la celebración de convenios de colaboración con las instituciones educativas, para la formación de Embajadores Turísticos o la capacitación del personal en materia de información turística;
- XII. Dirigir el programa de información turística, tal como Embajadores Turísticos, en temporadas altas y eventos especiales;
- XIII. Coordinar la ejecución del programa anual de visitas a las empresas turísticas en el Estado, para verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia;
- XIV. Implementar los programas de certificación que emita la Secretaría de Turismo Federal, para el sector turístico;
- XV. Establecer programas de desarrollo del sector turístico, para la mejora de su competitividad;
- XVI. Gestionar ante el Gobierno Federal, organismos no gubernamentales, así como, a las dependencias y entidades, recursos para potencializar e impulsar los programas de profesionalización del sector;
- XVII. Coordinar los programas de profesionalización que desarrolle el sector turístico ante las expectativas de los prestadores de servicios turísticos, y
- XVIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. La Dirección de Profesionalización Turística, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará de los Departamentos de Capacitación y Cultura Turística; de Certificación y Competitividad Turística; de Atención y Asistencia al Turista, y del Centro de Protección al Turista, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN TURÍSTICA

Artículo 20. La Subsecretaría de Operación Turística contará con una Subsecretaría o Subsecretario de Operación Turística, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer y coordinar las políticas, programas o acciones específicas para la operación turística, apegadas a los objetivos, estrategias y metas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y evaluar su ejecución;
- II. Coordinar con la Subsecretaría de Desarrollo Turístico la formulación de los programas de turismo del Estado y el Programa Estatal y Sectorial; en los términos que establece el Reglamento y la Ley Orgánica;
- III. Organizar, promover y coordinar congresos, convenciones, ferias y eventos para promocionar la oferta turística del Estado;

- IV. Promocionar el segmento de turismo de romance para una mayor atracción turística y derrama económica en el Estado;
- V. Coordinar y mantener una comunicación permanente con las dependencias, entidades, organismos privados, nacionales e internacionales, para la formulación de planes y programas de mercadeo que fortalezcan el sector turístico;
- VI. Fomentar con las empresas turísticas, dependencias y entidades del sector para incremento y la mejora de las condiciones de competitividad de los prestadores de servicios turísticos;
- VII. Impulsar el conocimiento de los mercados cautivos y potenciales para determinar las técnicas y estrategias de comercialización que estos destinos requieran;
- VIII. Coordinar las actividades de colaboración, asistencia y asesoría entre la Secretaría y los municipios y comunidades, para la elaboración de planes y programas de mercadeo;
- IX. Dirigir la integración de informes estadísticos e indicadores relativos al sector turístico, y aprobar los datos necesarios para ello;
- X. Coordinar y supervisar el registro de prestadores de servicios turísticos del Estado, con la finalidad de eficientar la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística en el Estado;
- XI. Supervisar el funcionamiento del Sistema de Información Estadística, para apoyar al Sistema Nacional de Datos Turísticos DATATUR que sustente las labores de planificación turística;
- XII. Instrumentar programas de supervisión a los prestadores de servicios, para constatar el cumplimiento a la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XIII. Promover y concertar mecanismos de apoyo crediticio y de asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos del Estado;
- XIV. Evaluar el impacto de los programas de inversión de la Secretaría, para orientar la política turística estatal, y
- XV. Las que señale las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. La Subsecretaría de Operación Turística, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de las Direcciones de Comercialización Turística; de Promoción Turística, y de Información y Análisis Turístico.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 22. La Dirección de Comercialización Turística contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Operación Turística y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar y evaluar las acciones para las tendencias y cambios del mercado turístico, con el objeto de determinar las políticas de comercialización de destinos y productos turísticos;
- II. Fomentar la afluencia de visitantes nacionales e internacionales al Estado, a través de estrategias de mercadotecnia;
- III. Formular y proponer las estrategias de mercadotecnia, a fin de posicionar los destinos y rutas turísticas del Estado;
- IV. Instruir la realización de estudios de mercadotecnia y comercialización que permitan el incremento y eficacia de los esfuerzos promocionales de la Secretaría;
- V. Planear y coordinar con las diferentes Áreas Administrativas de la Secretaría la participación de las comunidades turísticas en los diferentes eventos y foros turísticos;

- VI. Mantener comunicación permanente con la Secretaría de Turismo Federal, para dar seguimiento a todos los acuerdos y programas federales que contribuyan a la competitividad del Estado;
- VII. Evaluar los impactos de los planes y programas de promoción que instrumenten las áreas administrativas de la Secretaría, y
- VIII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 23. La Dirección de Comercialización Turística para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de los Departamentos de Análisis de Mercados; de Conectividad, y de Evaluación y Factibilidad de Proyectos Turísticos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 24. La Dirección de Promoción Turística contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Operación Turística y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer la política y planes de promoción para la creación de campañas publicitarias de los destinos, productos, servicios y atractivos turísticos, así como las rutas turísticas, dirigidas al mercado local, nacional e internacional en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- II. Representar a la Secretaría y a la oferta turística del Estado de Oaxaca en los eventos de promoción turística nacional e internacionales en el ámbito de su competencia;
- III. Conducir las acciones o programas que promuevan los destinos y productos turísticos del Estado, a nivel nacional e internacional, con el objeto de incrementar la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros;
- IV. Administrar el suministro de material promocional a mayoristas, agencias de viajes, líneas aéreas y prestadoras de servicios turísticos en general, así como para la participación en los eventos turísticos nacionales e internacionales;
- V. Planear y coordinar la participación de la Secretaría en exposiciones, muestras, ferias y eventos turísticos para mostrar la oferta turística, gastronómica, natural y cultural del Estado en el ámbito local, nacional e internacional;
- VI. Gestionar y coordinar la celebración de convenios de promoción turística con las dependencias, entidades, organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, así como, las organizaciones sociales y privadas del sector turístico;
- VII. Promover los escenarios turísticos, naturales y arquitectónicos del Estado como sede para la realización de cualquier tipo de producción audiovisual, siempre y cuando no sea contrario a las leyes del orden público, a las buenas costumbres y al cuidado y preservación del medio ambiente;
- VIII. Coordinar la ejecución de viajes de familiarización, dirigidos a medios especializados, líneas aéreas y tour operadores con el fin de promocionar y difundir los destinos, productos, servicios y atractivos turísticos del Estado;
- IX. Planear, coordinar y dar seguimiento a las campañas publicitarias en el mercado nacional e internacional para promover los destinos, productos, servicios y atractivos turísticos, y captar un mayor número de turistas, con la final de incrementar la derrama económica en el Estado;
- X. Coordinar con los prestadores de servicios la difusión de sus productos turísticos y servicios que ofertan dentro del Estado;
- XI. Proponer los criterios de promoción y publicidad de los destinos, productos, servicios y atractivos turísticos del Estado a nivel nacional e internacional;
- XII. Promover con organismos nacionales y/o internacionales, públicos o privados, convenios o acuerdos para el desarrollo, fortalecimiento, promoción e impulso del sector turístico del Estado;
- XIII. Coordinar las acciones de manera conjunta con la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca para la organización de las Fiestas de los Lunes del Cerro, "Julio mes de la Guelaguetza", a fin de incrementar la afluencia turística y la derrama económica en el Estado;

XIV. Proponer, coordinar y apoyar a los diferentes municipios de vocación e interés turístico, así como a las diferentes cámaras, asociaciones empresariales y civiles para la organización, promoción y difusión de sus actividades, ferias y Eventos turísticos con la finalidad de incrementar la derrama económica en sus localidades; y

XV. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25. La Dirección de Promoción Turística para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de los Departamentos de Promoción Nacional, de Promoción Internacional; de Eventos Especiales, y de Diseño Gráfico y Contenidos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO X DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS TURÍSTICO

Artículo 26. La Dirección de Información y Análisis Turístico contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Operación Turística, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar y vigilar la actualización Sistema Estatal de Información Turística y el inventario de atractivos turísticos estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Turismo para el Estado de Oaxaca, sus Municipios y Reglamento;
- II. Actualizar la base de datos de prestadores de servicios turísticos en la Entidad y participar en la operación del Registro Nacional de Turismo, de conformidad con los convenios que para tales efectos se suscriban con la federación;
- III. Coordinar con las instancias competentes, la integración, operación y actualización de los instrumentos de información turística y estadística que se implementen de conformidad con la Ley General de Turismo y su Reglamento, así como los convenios que para tales efectos se suscriban con la federación;
- IV. Gestionar los estudios y diagnósticos en materia turística que le sean requeridos por la Secretaría y demás órganos;
- V. Instrumentar, dar seguimiento y evaluar los mecanismos, herramientas y acciones que se implementen en coordinación con los sectores público, privado y social, para la medición y monitoreo de la actividad turística;
- VI. Difundir en el sector turístico la información de la actividad turística, que permita conocer las tendencias e innovaciones en la materia, y
- VII. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 27. La Dirección de Información y Análisis Turístico para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de los Departamentos de Información Turística y Estadística; de Investigación y Análisis Turístico; de Generación y Atención a Inversiones Turísticas, y de Coordinación y Seguimiento Turístico de Oaxaca, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

TÍTULO CUARTO ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 28. Las personas servidoras públicas de la Secretaría, en el ejercicio de sus facultades al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 29. Las personas interesadas afectadas por los actos, procedimientos y resoluciones de las Áreas Administrativas de la Secretaría podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 30. El área administrativa responsable de la Unidad de Transparencia, será la Jefa o Jefe de la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación, cancelación y oposición de datos personales en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Secretaría;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada por las diferentes áreas administrativas, de conformidad con la normativa aplicada;
- IV. Coordinar con las áreas administrativas correspondientes, la actualización periódica de la información contenida en la plataforma nacional de Transparencia que corresponda a la Secretaría;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del período de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la Información Pública emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Secretaría y el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y;
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 31. La Secretaría o Secretario en sus ausencias temporales de no más de quince días, será suplido por la Subsecretaría o Subsecretario de Operación Turística, quien tendrá las facultades que corresponden a la Secretaría o el Secretario, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 32. Las y los titulares de las Áreas Administrativas de la Secretaría, en sus ausencias temporales, serán suplidos por las y los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 33. A falta definitiva de la Secretaría o Secretario, hasta en tanto no se designe al Titular de la Secretaría, la Gobernadora o Gobernador podrá habilitar a un servidor público de la Secretaría o nombrar a la persona que considere pertinente, como Encargado de Despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Cuarta. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo, publicado el 10 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO
LOPEZ

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO.

LA SECRETARIA DE TURISMO

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. SAYMI ADRIANA PINEDA
VELASCO.

MTR. GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO.

Estas firmas corresponden a la última hoja del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL

